



MINISTERIO
DEL INTERIOR

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA Y DE
LA GUARDIA CIVIL
GUARDIA CIVIL

Dirección Adjunta Operativa
Zona de Madrid
Comandancia de Madrid
Expedientes RR.HH.

O F I C I O

N/REF: 1. EXPEDIENTE DISCIPLINARIO POR FALTA GRAVE N° FG241/10
2. SEGUIDO CONTRA el Cabo 1° D/Di. .
3. NUM. ESCRITO:
ASUNTO: NOTIFICACION RESOLUCION NO SANCIONADORA.
FECHA: 05 de noviembre de 2010

DESTINATARIO: Sr/sra. D. , Cabo 1°
Villaviciosa de Odón (Madrid)

ANEXO: Duplicado de la resolución que se le notifica

1. Mediante el presente le notifico que el Excmo. Sr. General Jefe de la Zona de Madrid, ha dictado en el Expediente Disciplinario por falta grave número FG241/10 Resolución de fecha 28 de octubre de 2010, de la que se acompaña duplicado del original, por la que se acuerda la terminación del procedimiento SIN DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD para Vd.

2. Contra dicha resolución no cabe recurso alguno, toda vez que no tiene carácter sancionador.

3. Sírvasse firmar el duplicado del presente, tras consignar la fecha y hora en que lo efectúa, y devuélvalo, seguidamente, por el mismo conducto que lo recibió.



RECIBIDO EL PRESENTE ESCRITO Y SU ANEXO
LUGAR:
FECHA: 06/11/10
HORA: 17:00
FIRMA DEL NOTIFICADO:

CORREO ELECTRÓNICO:
258-271LB

Sector Escultores, 10
28760 - Tres Cantos (Madrid)
Tel: 91.807.39.00, Ext. 4760
Fax: 91.807.39.01.



MINISTERIO
DEL
INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA POLICÍA Y DE
LA GUARDIA CIVIL
GUARDIA CIVIL

Dirección Adjunta Operativa
Zona de Madrid
Sección de Personal

C O P I A

Referencia: JQM/pjgc
Fecha: 28.10.10
EX. DISCIPLINARIO: Nº: FG241/10

ASUNTO: Resolución Expediente Disciplinario Nº FG241/10.-

DE CONFORMIDAD con el Informe de mi Asesor Jurídico, de fecha 26 de octubre de 2010, que SE UNE, por sus propios Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho que se dan por reproducidos, a efectos de la motivación exigida por el artículo 51 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil,

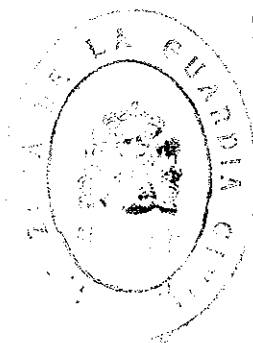
RESUELVO:

1.- Decretar la terminación del Expediente Disciplinario número **FG241/10**, instruido al Cabo 1º D.

por la comisión de la presunta falta grave prevista en el artículo 8.8 de la Ley Orgánica 12/2007 de 22 de Octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, **SIN DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.**

Hágase saber al interesado que contra la presente Resolución no cabe interponer Recurso, por no tener carácter sancionador.

EL GENERAL JEFE DE LA ZONA



Fdo.: José Quílez Meseguer.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA
GUARDIA CIVIL
PRIMERA ZONA
ASESORÍA JURÍDICA.

ASESORÍA JURÍDICA
1ª ZONA GUARDIA CIVIL
Nº/Rfa. 10/0614 GR-1



Visto el Expediente Disciplinario número FG241/10, seguido al Cabo D. [Nombre], con destino en el Equipo de Policía Judicial de Villaviciosa de Odón de la Comandancia de Madrid, del que resultan como

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- La Orden de proceder fue emitida por el Excmo. Señor General Jefe de la 1ª Zona de la Guardia Civil (Comunidad de Madrid), con fecha 15 de junio de 2.010, y en averiguación de la presunta falta grave de "LA VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL", prevista en el número 8 del artículo 8 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario del Instituto y se han tramitado las actuaciones con sujeción a lo que determinan los Capítulos I y III del Título IV de la citada Ley.

SEGUNDO.- El Instructor ha considerado acreditados los siguientes hechos, de los que se ha dado conocimiento al interesado:

El Guardia Civil Don Miguel [Nombre], con destino en el Equipo de Policía Judicial de Villaviciosa de Odón (Madrid), de la Comandancia de Madrid, hizo entrega al Guardia Civil Don [Nombre], de la misma Unidad, de un sobre oficial, color crema, con rubricas en su anverso (por donde se cierra), sin nada escrito en el mismo, informándole verbalmente que contenía su papeleta de baja en la cual consta el diagnostico médico, al objeto de que hiciera entrega de la misma en la Unidad Orgánica de Policía Judicial, comunicándole igualmente que no abrieran el sobre, que su contenido era confidencial y que se le diera el trámite oportuno.

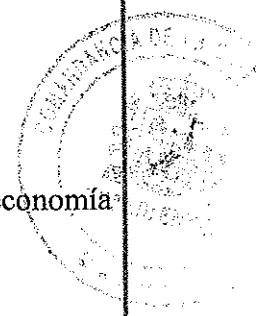
El día 19 de febrero de 2010, el Guardia Civil C. [Nombre] en presencia de su compañero de Unidad Don S. [Nombre] y en dependencias de su Unidad de destino, hizo entrega del referido sobre al Cabo 1º Don [Nombre], el cual en el ese momento ejercía de Jefe del Equipo de Policía Judicial de Villaviciosa de Odón (Madrid), diciéndole "Sergio, esto me lo ha dado Piqui, me ha dicho que es su baja, que no lo puedes abrir y que lo curses a la Comandancia", contestándole el referido Cabo 1º: "si lo puedo abrir", procediendo a su apertura, hecho que fue presenciado por los Guardias [Nombre] marchándose a continuación para su oficina con el sobre abierto.

TERCERO.- Notificado por el Instructor la Propuesta de Resolución con concreta imposición al encartado de la sanción de pérdida de destino, como autor de una falta grave prevista en el apartado 8 del artículo 8 de la Ley Disciplinaria del Instituto, el expedientado, dentro del plazo legalmente



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA
GUARDIA CIVIL
PRIMERA ZONA
ASESORÍA JURÍDICA.

ASESORÍA JURÍDICA
1ª ZONA GUARDIA CIVIL
Nº/Rfa. 10/0614 GR-1



establecido para ello, presentó escrito de alegaciones, que por economía procesal damos aquí como totalmente reproducido, y en el que alega:

- 1.- Vulneración del principio de Presunción de Inocencia.
- 2.- Vulneración del Principio de Tipicidad-Legalidad.
- 3.- Desproporcionalidad de la sanción Propuesta.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- A juicio de este Asesor Jurídico, del examen del Expediente Disciplinario no ha quedado acreditado que el Cabo 1º de la Guardia Civil D. sea autor de la falta grave de **“LA VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL”** prevista en el número 8 del artículo 8 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

La Orden General número 11, de fecha 18 de septiembre de 2007, sobre bajas para el Servicio por motivos de salud, establece en sus artículos 5 y 6 que el parte de baja consta de original y tres copias. El diagnóstico médico sólo se reflejará en el original, primera y segunda copia, en la tercera copia destinada al Jefe de la Unidad, no constará el diagnóstico. El original y la segunda copia quedarán en poder del Servicio de Asistencia Sanitaria de la Unidad del interesado, que hará llegar la segunda copia al de Psicología si la enfermedad es de causa psiquiátrica. En los demás casos se destruirá de forma segura, de manera que la información contenida en los documentos resulte irrecuperable. La primera copia quedará en poder del interesado y la tercera copia es para la Unidad de destino del interesado, que hará llegar a la Jefatura de Personal, Servicio de Recursos Humanos, Sección Cuarta. El Jefe de la Unidad donde se preste lo sellará, numerará, registrará y grabará en la aplicación informática correspondiente.

El original y la segunda irán en sobre cerrado, y en el se anotarán, bien por el interesado o por el Jefe de la Unidad receptora, los datos identificativos del mismo, la fecha de presentación en la Unidad y el tipo de documentos que contiene, siendo éste de carácter confidencial. El Jefe de Unidad lo sellará, numerará y registrará, remitiéndolo en un segundo sobre y directamente, al Servicio de Asistencia Sanitaria del que dependa el interesado, en un plazo máximo de 72 horas desde su recepción.

En un segundo sobre cerrado se incluirá la tercera copia, que va destinada al Jefe de Unidad, que seguirá su curso reglamentario. **Al no decir**



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA
GUARDIA CIVIL
PRIMERA ZONA
ASESORÍA JURÍDICA.

ASESORÍA JURÍDICA
1ª ZONA GUARDIA CIVIL
Nº/Rfa. 10/0614 GR-1

nada la norma, se entiende que éste no es confidencial para el Jefe de Unidad.

La primera copia quedará en poder del interesado.

A la vista de ello, el Guardia Civil Don [redacted] no actuó en la forma prevista en la citada normativa, toda vez que introdujo en un sobre oficial, color crema, con rubricas en su anverso, sin nada escrito en el mismo, el original y todas las copias del parte de baja, excepto la del interesado, informando de forma verbal que contenía su papeleta de baja en la cual consta el diagnóstico médico, al objeto de que se hiciera entrega de la misma en la Unidad Orgánica de Policía Judicial. Y se dice que no actuó correctamente porque lo que debió hacer es haber metido el original y segunda copia, que son los que contiene el diagnóstico, en un sobre cerrado dirigido al Servicio Médico de su Unidad, siendo estos documentos de carácter confidencial, y en otro sobre, cuyo contenido ya no tiene carácter de confidencial, se introducir la tercera copia que es para la Unidad de destino del interesado, siendo obligación de éste, del Jefe de la Unidad, hacer llegar a la Jefatura de Personal, Servicio de Recursos Humanos, Sección Cuarta, si bien antes lo sellará, numerará, registrará y grabará en la aplicación informática correspondiente.

Dicho lo anterior, nos encontramos que el día de autos el Cabo 1º de la Guardia Civil [redacted] ejercía como Jefe Interino en el Equipo de Policía Judicial de Villaviciosa de Odón, Unidad en la que presta sus servicios el Gr [redacted]. Pues bien, ante la forma incorrecta por parte de éste en la forma de entregar los partes de baja referentes al mismo, el Cabo 1º, y con el fin de dar cumplimiento a la normativa contemplada en la Orden General antes citada, no tuvo otra posibilidad que abrir el sobre oficial color crema con el fin de poder extraer del mismo la tercera copia, que es precisamente para la Unidad, y en el que ya se ha dicho que no tiene carácter de confidencialidad al no aparecer el diagnóstico, dejando los otros en el mismo, sin que haya motivo alguno para no creer lo que manifestó tanto en sus declaraciones como en los escritos de alegaciones al Pliego de Cargos y Propuesta de Resolución, de que no accedió al contenido del parte de baja original y segunda copia, los cuales, como ya se expuso, si son confidenciales.

Por lo tanto, hay que dar por buenas las alegaciones 1º y 2º manifestadas por el expedientado a la Propuesta de resolución. En cuanto a la 3ª, la misma queda sin contenido, toda vez que al no haberse cometido la falta grave imputada obviamente no habrá sanción disciplinaria.

SEGUNDO.- Se está, por tanto, en el caso de terminar las actuaciones sin declaración de responsabilidad para el acusado.



DIRECCIÓN GENERAL
DE LA
GUARDIA CIVIL
PRIMERA ZONA
ASESORÍA JURÍDICA.

ASESORÍA JURÍDICA
1ª ZONA GUARDIA CIVIL
Nº/Rfa. 10/0614 GR-1

TERCERO.- La competencia para resolver corresponde al Excmo. Sr. General Jefe de la 1ª Zona de la Guardia Civil (Comunidad de Madrid), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Disciplinaria del Cuerpo.

III. RESOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Procede, en parecer del Asesor que suscribe, y así se propone, la terminación del expediente SIN DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD para el Cabo 1º de la Guardia Civil F

Si V.E. resuelve de conformidad, volverá las actuaciones al Instructor a fin de que:

- Notifique lo resuelto al interesado, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso por no tener carácter sancionador.
- Y lleve a cabo los demás trámites de ejecución.

Cumplimentado todo ello y antes de su archivo definitivo, pudiera la Autoridad Disciplinaria remitir el expediente para verificación.

El presente dictamen deberá quedar unido al expediente al que se refiere, inmediatamente antes de la resolución de la Autoridad Disciplinaria.

Es cuanto, con devolución de los antecedentes, tengo el honor de informar.

Madrid, 26 de octubre de 2010
EL TTE. CORONEL AUDITOR, ASESOR,



Fdo. Jorge M. Salvador Temprano.